

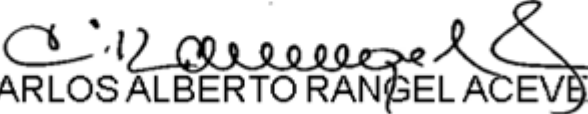
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Conforme a lo previsto por el artículo 66 del CGP, se admite el llamamiento en garantía formulado por el demandado Carlos Ariel Nieto Mejía a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Del llamamiento en garantía córrase traslado al citado por el término de 20 días.

Notifíquese este auto al llamado en garantía por estado en razón a que ya se encuentra vinculado en el proceso. (Parágrafo del artículo 66 del C.GP).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(5)

Lvor

11001-4003-002-2020-00341-00